

*H. Cámara de Diputados de la Nación*



**PROYECTO DE LEY**

El Senado y Cámara de Diputados ...

EXIMICIÓN DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN Y DE TODO IMPUESTO, GRAVAMEN, CONTRIBUCIÓN, TASA O ARANCEL A INSUMOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19.

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese como artículo 74 bis de la Ley Nº 27.541, el siguiente:

“Exímese del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, tasa o arancel de cualquier naturaleza u origen, como así también de depósito previo, a todo insumo destinado a la atención de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo establecido en el Decreto Nº 260/2020 y sus eventuales prórrogas.

Las exenciones establecidas en el presente artículo, se aplicarán tanto a las importaciones perfeccionadas durante la Emergencia Sanitaria Nacional, como a las mercaderías que, a la fecha de emisión de la presente ley, se encuentren tanto en el territorio aduanero pendientes de nacionalizar o en el mercado interno”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor W. Baldassi

Diputado Nacional

## *H. Cámara de Diputados de la Nación*



### FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley busca eximir de derechos de importación y de todo impuesto, gravamen, contribución, tasa o arancel a insumos destinados a la atención de la pandemia de coronavirus COVID-19.

El 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, con más de 118.000 casos en 114 países, y 4.291 personas que han perdido la vida.

En virtud de ello, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 con fecha 12/3/2020, por el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria contenida en la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de este decreto.

La ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) recomienda que los Estados realicen la mayor cantidad de testeos posibles, para lograr un diagnóstico más rápido y aislar oportunamente a las personas infectadas; en este contexto, según el Reporte Diario vespertino N° 28 emitido por el Ministerio de Salud de la Nación antes de la presentación del presente proyecto, de fecha 28 de marzo del corriente año, *"(...) fueron confirmados 55 nuevos casos de COVID-19. Con estos registros, suman 745 casos positivos en el país. Del total de esos casos, 408 (55%) son importados, 185 (25%) son contactos estrechos de casos confirmados, y el resto se*

## *H. Cámara de Diputados de la Nación*



*encuentra en investigación epidemiológica. En el día de hoy se confirmaron 2 nuevos fallecidos, sumando 19 en total en la Argentina.”*

Si la República Argentina tiene al día de la fecha, una población estimada según INDEC, de más de cuarenta y cinco millones de habitantes (45.376.763), ¿Cómo podrá testear el mayor universo posible de población para actuar a tiempo ante el COVID-19? Considero, que uno de los aportes que se puede realizar es facilitar la adquisición de los insumos necesarios para lograr este objetivo, tales como respiradores, reactivos, alcohol en gel, camisolines impermeabilizados, barbijos, etc y, para ello, reducir sus costos de adquisición resulta imprescindible y urgente.

Por ello, es de imperiosa necesidad ampliar la eximición del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, tasa o arancel de cualquier naturaleza u origen, como así también de depósito previo, a todo insumo destinado a la atención de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo establecido en el Decreto N° 260/2020 y sus eventuales prórrogas.

Asimismo, éstas exenciones se aplicarán tanto a las importaciones perfeccionadas durante la Emergencia Sanitaria Nacional, como a las mercaderías que, a la fecha de emisión de la presente ley, se encuentren tanto en el territorio aduanero pendientes de nacionalizar o en el mercado interno.

La Ley N° 27.541 contempla en sus artículos 73, 74 y 75 respectivamente, la eximición del pago de derechos a que hago mención los párrafos precedentes, sólo respecto de las vacunas y descartables importados por el Ministerio de Salud y/o el

## *H. Cámara de Diputados de la Nación*



Fondo Rotatorio de OPS destinados a asegurar las coberturas de vacunas previstas en el artículo 7º de la ley N° 27.491, por ello la necesidad de incorporar este artículo 74 bis a la Ley N° 27.541.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que aprobó nuestro país mediante Ley N° 23.313, establece en su artículo 12: *"1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: (...) c) la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad"*.

Nuestra Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 19, ordena como competencia del Congreso "Proveer lo conducente al desarrollo humano,...".

Es atribución de nuestro Congreso legislar en materia de derechos de importación e imposición de contribuciones y, es a este Congreso a quien le corresponde considerar también las exenciones; por ello, y dada la situación de público conocimiento de verdadera excepción, y que las exenciones propuestas persiguen el logro del beneficio general, admiten el respaldo de nuestra Constitución Nacional.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Héctor W. Baldassi

Diputado Nacional